

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 29 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0874
EXP. RAD. N° 2020-0249-

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las piezas procesales obrantes del presente Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor **BASILIO CAICEDO CUERO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigido en contra del señor **ERCILIO CAICEDO CUERO**, sus Herederos Determinados e Indeterminados y demás Personas Indeterminadas, representados por Curadora Ad-Liten, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 372 del CGP., por tratarse de un trámite de menor cuantía.

En razón a lo anterior se advierte a la parte demandante, a su apoderada judicial y a la Curadora designada, que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las consecuencias de que trata el Numeral 4° del Artículo 372 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE**,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día **JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.**, para el desarrollo de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose adelantar de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística para tal finalidad.

2°.- ADVIÉRTASE a las partes actuantes, que en la misma audiencia deberán absolver y bajo juramento el interrogatorio que formulará la titular del juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión y la de las partes demandadas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 4° del Artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 046
Fecha: AGOSTO 2 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

